	DECRETO	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	1 de 7

DECRETO N.º.- 216 DE

08 JUN 2022

“POR EL CUAL SE REALIZA UNA DELEGACIÓN EN LAS SECRETARÍAS DE DESPACHO, DIRECCIONES Y OFICINAS DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL RESPECTO DE LAS ACCIONES DE TUTELA E INCIDENTES DE DESACATO.”

EL GOBERNADOR DE SANTANDER

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, el Decreto 2591 de 1991, la Ley 489 de 1998 y la Ley 1437 de 2011, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 consagró la Acción de Tutela, la cual fue reglamentada por el Decreto-Ley 2591 de 1991, como mecanismo para que toda persona pueda reclamar mediante dicha acción, a través de un procedimiento sumario y preferente, la protección de sus derechos fundamentales cuando crea que están siendo vulnerados o amenazados por cualquier autoridad pública o particular.


Que el Decreto-Ley 2591 de 1991 reglamentó la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política.

Que al artículo 3 del Decreto-Ley 2591 de 1991 establece los principios que rigen el trámite de la acción de tutela, entre los que se encuentran el de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia.

Que el artículo 13 del Decreto-Ley 2591 de 1991 establece las personas contra quien se dirige la Acción de Tutela, sea la autoridad pública o el representante del órgano que presuntamente vulneró o amenazó el derecho fundamental y precisa *“Si uno u otro hubiesen actuado en cumplimiento de órdenes o instrucciones impartidas por un superior, o con su autorización o aprobación, la acción se entenderá dirigida contra ambos”*.

Que la acción de tutela está contemplada en el ordenamiento jurídico colombiano como un mecanismo para la protección inmediata de los derechos fundamentales que sean vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de un particular encargado de la prestación de un servicio público o respecto de quien el tutelante se encuentre en situación de subordinación o indefensión, y adicionalmente, dicha acción constitucional se encuentra enmarcada en el principio de celeridad, lo cual exige del operador judicial y de la entidad accionada, la inmediatez en la intervención del trámite judicial para lograr la efectiva protección de los derechos fundamentales de los accionados.

A

	DECRETO - 216	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	2 de 7

Que los servidores públicos tienen el mandato constitucional de velar por la garantía a los derechos de todas las personas, con el objeto de cumplir los fines esenciales del Estado, al igual que la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos y fines de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos propósitos.

Que el artículo 209 de la Constitución Política ordena que la función administrativa, debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 de la Constitución Política, dispone que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual recae exclusivamente en el delegatario, pudiendo reasumirla con la revocatoria o reforma de sus actos.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que *"Las autoridades administrativas podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores u otras autoridades, con funciones afines o complementarias..";* así mismo señala que *"sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la Ley y los actos orgánicos respectivos en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor, vinculados al organismo correspondiente".*


Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 489 de 1998, el acto de delegación será escrito y determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que el artículo 12 de la Ley 489 de 1998 señala que *"La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario..."*

Que conforme el artículo 305 de la Constitución Política, son atribuciones del Gobernador, entre otras, la de *"Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes."*

Que el mandato constitucional establecido en el artículo 305 dispone una variedad de atribuciones que en conjunto con el artículo 298 configuran el marco constitucional de las competencias que le corresponde dentro de su territorio al Gobernador del Departamento, en materia de planificación y promoción del desarrollo social y económico; lo cual implica una responsabilidad inmensa en asuntos de salud, educación, infraestructura, agropecuario, desarrollo social, seguridad, orden público, convivencia, niñez, adulto mayor, entre otros, situación que administrativamente requiere delegar en las Secretarías adscritas al despacho, así como en Direcciones y Oficinas de la administración territorial, la

08 JUN 2022

 <i>República de Colombia</i> <i>Gobernación de Santander</i>	DECRETO 216	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	3 de 7

facultad para representar al Departamento en las acciones de tutela, para lograr el cumplimiento efectivo del principio de celeridad en el trámite de las mismas y además, ser agentes del señor Gobernador del Departamento en los asuntos que le hayan sido asignados a cada funcionario en virtud del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente.

Que el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 establece que la notificación de las providencias que se dicten dentro del trámite de la acción de tutela deberán realizarse *“por el medio que el juez considere más expedito y eficaz.”*

Que el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone que las notificaciones del auto admisorio de las demandas a las entidades públicas, deberán hacerse personalmente a sus representantes legales o a quien estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones.

Que dentro de la estructura organizacional del Departamento de Santander existen empleos de abogados asignados a cada una de las Secretarías de Despacho, así como abogados contratistas, con el propósito de apoyar las labores jurídicas en las distintas dependencias que tienen dentro de sus funciones esenciales y obligaciones contractuales, la de dar respuesta a los derechos de petición y a las acciones de tutela.

Que el Departamento de Santander recibe anualmente en promedio 1200 acciones de tutela, por lo cual se hace necesario su atención en forma oportuna y acorde a la especialización de funciones vigente en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.


Que a la Oficina Jurídica del Departamento de Santander le corresponden las funciones de asesorar a todas las dependencias de la administración departamental y representar judicialmente al Departamento ante la jurisdicción contenciosa administrativa y ordinaria.

Que como política de prevención del daño antijurídico en la entidad, se hace necesario establecer controles y mecanismos tendientes a la disminución de la litigiosidad respecto de las acciones de tutela; especialmente con el fortalecimiento de las labores que directamente puedan adelantar cada una de las Secretarías y Dependencias del Departamento en aras de garantizar el principio de celeridad y especialidad durante el trámite de la acción de tutela.

Que se hace necesario contar con información certera sobre las acciones de tutela instauradas en contra del Departamento de Santander, para atender y estructurar las políticas de defensa judicial y prevención del daño antijurídico en la entidad.

Que se hace indispensable establecer canales y herramientas que faciliten a los operadores judiciales la agilidad en el trámite de la acción de tutela y a los funcionarios departamentales encargados de tales asuntos, la inmediatez en la atención de las órdenes judiciales, en virtud de los términos perentorios establecidos para este tipo de acciones constitucionales.

08 JUN 2022

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	<p>DECRETO</p> <p>E- 216</p>	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	4 de 7

Que como criterio para el reparto y asignación de las acciones de tutela y sus demás actuaciones, deberán tenerse en cuenta exclusivamente las funciones asignadas a cada Secretaría, Dirección u Oficina, conforme su "Propósito General" y las "Funciones esenciales" establecidas en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente.

Que mediante Decreto Departamental No. 404 de 2017 se habían realizado delegaciones para los asuntos relacionados con las acciones de tutela.

Que mediante el Decreto 542 del 10 de noviembre de 2021 se expidió el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Administración Departamental.

Que mediante Decreto 544 del 10 de noviembre de 2021 se conformaron los grupos de trabajo a cargo de la Secretaría de Educación Departamental.

Que resulta pertinente delegar en los Secretarios de Despacho, Jefes de Oficina, Directores Técnicos y Directores Administrativos la representación del Departamento de Santander en los asuntos relacionados con las acciones de tutela, para atender con celeridad, en forma oportuna, precisa, pertinente, prioritaria y teniendo en cuenta el criterio de especialización, para garantizar los derechos fundamentales de las personas cuando haya lugar; e igualmente, realizar la defensa jurídica de manera técnica y especializada para responder a las instancias judiciales por cada sector de la Administración Departamental.

En mérito de lo anterior,


DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR la representación del Gobernador dentro del trámite de las acciones de tutela e incidentes de desacato en los SECRETARIOS DE DESPACHO, JEFES DE OFICINA, DIRECTORES ADMINISTRATIVOS Y DIRECTORES TÉCNICOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER; para lo cual tendrán la competencia y responsabilidad de notificarse, responder, atender requerimientos, impugnar, dar cumplimiento a las órdenes judiciales y adelantar las demás actuaciones que se desprendan de las acciones de tutela y sus incidentes de desacato, conforme su "Propósito General" y las "Funciones esenciales" establecidas en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente, dentro de lo cual deberán realizar las siguientes actuaciones:

1.1. Notificarse por sí mismo o través de apoderado, de cualquier auto o providencia dentro del trámite de las acciones de tutela y sus incidentes de desacato, incluyendo aquellas donde se cite personalmente al Gobernador del Departamento de Santander y que sea competencia de la dependencia, conforme su "Propósito General" y las "Funciones esenciales" establecidas en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente.

1.2. Dar respuesta a las acciones de tutela, así como a los requerimientos, incidentes y demás actuaciones necesarias, que le hayan sido asignadas.

08 JUN 2022

	DECRETO - - 216	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	5 de 7

1.3. Impugnar los fallos de tutela que resulten desfavorables al departamento de Santander.

1.4. Adelantar todas las actuaciones que impliquen el trámite, sustanciación, así como la expedición de los actos administrativos y demás asuntos que sean necesarias para dar cumplimiento a los fallos emitidos dentro de las acciones de tutela, así como de los incidentes de desacato que sean competencia de la dependencia, conforme su "Propósito General" y las "Funciones esenciales" establecidas en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente.

1.5. Las distintas Secretarías de Despacho, Jefes de Oficina, Directores Técnicos o Directores Administrativos del Gobierno Departamental, en caso de ser necesario o por haber sido ordenado judicialmente, deberán articular su gestión y coordinar sus actuaciones a efectos de dar cabal cumplimiento a las decisiones judiciales emitidas en procesos de Acciones de Tutela, especialmente cuando sean varias las dependencias involucradas en el trámite de la acción constitucional o del cumplimiento de las órdenes impartidas; para lo cual, la dependencia a quien le sea asignada la acción de tutela, deberá recopilar y unificar la respuesta al trámite, dentro de la acción de tutela.

1.6. En los incidentes de desacato promovidos dentro de las acciones de tutela, la dependencia asignada será responsable de dar respuesta, trámite y cumplimiento a los requerimientos judiciales, incluso cuando se determine la desvinculación de la actuación incidental en favor de la misma y en contra del Gobernador. Lo anterior, sin perjuicio de los requerimientos que específicamente realice el juez o magistrado directamente al Señor Gobernador y que no puedan ser cumplidos por el Secretario, Director o Jefe de Oficina en razón a las funciones de su cargo.


PARÁGRAFO PRIMERO: En virtud del Decreto 544 del 10 de noviembre de 2021 o de aquel que lo modifique o adicione, el Grupo de Apoyo Jurídico dependiente del Despacho de la Secretaría de Educación ejercerá la defensa jurídica frente a las acciones de tutela e incidentes de desacato, por lo cual deberá responder oportunamente cualquier trámite dentro de tales acciones constitucionales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En virtud del Decreto 539 del 10 de noviembre de 2021 o de aquel que lo modifique o adicione, la Dirección de apoyo jurídico, contratación y procesos sancionatorios de la Secretaría de Educación ejercerá la defensa jurídica frente a las acciones de tutela e incidentes de desacato, por lo cual deberá responder oportunamente cualquier trámite dentro de tales acciones constitucionales.

ARTÍCULO SEGUNDO: TRÁMITE INTERNO. Para el trámite de las acciones de tutela al interior de la Administración Departamental, se atenderán los siguientes lineamientos generales:

08 JUN 2022

A

 <i>República de Colombia</i> <i>Gobernación de Santander</i>	DECRETO - - 216	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	6 de 7

2.1. Las acciones de tutela y sus trámites relacionados, incluidos los incidentes de desacato, serán recibidos exclusivamente por los canales digitales y físicos que disponga la administración departamental para tal fin y una vez recepcionados, deberán ser radicados en el Sistema de Gestión de Procesos y Documentos (FOREST) por la Dirección de Atención al Ciudadano y en el sistema informático que se disponga para tal fin, quien posteriormente remitirá en forma inmediata a la Oficina Jurídica toda la documentación, para su respectiva asignación a la Secretaría competente para el trámite, conforme su "Propósito General" y las "Funciones esenciales" establecidas en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente y la naturaleza del derecho fundamental presuntamente vulnerado.

2.2. Las actuaciones desarrolladas por las Secretarías o Dependencias competentes, deberán adelantarse con celeridad, inmediatez y prioridad, así como con observancia de los lineamientos que en materia de Defensa establezca el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento de Santander.

2.3. Una vez recibida la documentación por parte de la Dependencia competente, se deberá asignar el abogado contratista o funcionario responsable del trámite en la acción de tutela, quien realizará la defensa judicial de la entidad o adelantará las gestiones necesarias para dar cumplimiento a los requerimientos judiciales, de conformidad con los parámetros que para el efecto disponga el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad y las demás normas aplicables en cada evento.


2.4. El abogado designado en cada Secretaría o dependencia deberá realizar la actualización de la información en el Sistema de Gestión de Procesos y Documentos (FOREST) por cualquier otro que se disponga, respecto de los trámites adelantados en cada acción de tutela; a efectos de gestionar la información que bimensualmente debe reportar la dependencia al Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento, dando aplicación en todos los eventos a las tablas de retención documental establecidas en la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: ASESORÍA JURÍDICA – La Oficina Jurídica del Departamento podrá brindar asesoría, orientación y acompañamiento en el trámite de las acciones de tutela a las distintas dependencias de la administración que lo requieran, siempre y cuando la solicitud se haga con suficiente antelación.

ARTÍCULO CUARTO. - INFORMES Y SEGUIMIENTO. Con el objeto de hacer seguimiento, análisis y establecer políticas de prevención de daño antijurídico y en aras de garantizar los derechos fundamentales de las personas en el Departamento de Santander, y en particular, lo que tiene que ver con la gestión pública de la administración, las dependencias delegadas en el presente Decreto deberán entregar a la Oficina Jurídica del Departamento, un informe bimensual dentro de los CINCO (05) primeros días de los meses de febrero, abril, junio,

08 JUN 2022

✍

 <i>República de Colombia</i> <i>Gobernación de Santander</i>	DECRETO - 216	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	7 de 7

septiembre y diciembre, donde se relacione la información relevante de las acciones de tutela tramitadas; indicando al menos, el número de acciones de tutela, incidentes de desacato y demás trámites relacionados, detallando el número de radicado de 23 dígitos, las partes del proceso, el juzgado de conocimiento, el tema general que provoca el trámite de tutela, el estado del proceso, el sentido de los fallos, las observaciones relevantes en cada proceso, así como las recomendaciones que considere pertinente, en el formato o sistema de información asignado para tal fin, para que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial pueda establecer las políticas de defensa judicial de la Entidad.

La Oficina Jurídica del Despacho del Gobernador deberá consolidar la información remitida por las distintas dependencias de la administración, para lo cual llevará un control y registro de las acciones de tutela en las que el Departamento de Santander sea parte, que contenga toda la información necesaria para que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, la alta dirección departamental y los órganos colegiados puedan establecer las políticas de defensa judicial, así como medidas de prevención del daño antijudicial y los controles administrativos que consideren pertinentes para la debida defensa de los intereses del Departamento.

ARTICULO QUINTO: Establecer como correo institucional para la recepción de los asuntos relacionados con las acciones constitucionales de tutela el buzón: tutelas@santander.gov.co; para lo cual, la Oficina Jurídica del Despacho del Gobernador deberá comunicar el contenido del presente Decreto al Consejo Superior de la Judicatura, a la ciudadanía en general y a las distintas dependencias de la administración departamental.

ARTICULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga el Decreto Departamental No. 404 de 2017 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

08 JUN 2022

Expedido en Bucaramanga, el


MAURICIO AGUILAR HURTADO
 Gobernador de Santander

Aprobó: Aida Margarita Hernández
 Secretaria Privada
 Revisó: Oscar René Durán Acevedo
 Jefe Oficina Jurídica Despacho Gobernador
 Proyectó: Octavio Andrés Hernández M.
 Abogado Profesional Oficina Jurídica